> EL RÍD ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9593/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/INICIO DE ACTUACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES,

FISCALIA DE ESTADO SOBRE REGIMENES PREVISIONALES.

DICTAMEN ALG Nº 483/18 .-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido remitidas ante este Órgano Asesor a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de decreto -glosado a fs. 69/72- que propicia instruir al Señor Fiscal de Estado, para que en nombre y representación de la Provincia, proceda al desistimiento parcial, por el importe correspondiente al reclamo adeudado por el año 2016, en la demanda encausada ante la Corte Suprema de Justicia de La Nación, caratulada: "LA PAMPA, PROVINCIA DE C/ ESTADO NACIONAL Y OTRO S/ CUMPLIMIENTO DE CONVENIO Y COBRO DE SUMAS DE DINERO" (Expediente N° 1909/2017) (conf. art. 1°).

I.- Previo a ingresar en el análisis anticipado, es preciso recordar que a partir del "PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO" firmado entre las Provincias Argentinas y el Estado Nacional con fecha 12 de agosto de 1993, éstos advirtieron y asumieron la problemática que generaba en las provincias los déficits previsionales de sus cajas provinciales. Así, en esa oportunidad, acordaron la posibilidad de que las provincias transfieran sus cajas al Sistema Nacional de Previsión Social.

Posteriormente, el día 6 de diciembre de 1999 se suscribió entre el Estado Nacional y las Provincias Argentinas el denominado "COMPROMISO FEDERAL", que fue ratificado por Ley Nacional Nº 25.235 y por Ley Provincial Nº 1889, a través del cual advirtieron la recesidad de complementar la decisión que las partes habían plasmado





EXPEDIENTE N°: 9593/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/INICIO DE ACTUACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES,

FISCALIA DE ESTADO SOBRE REGIMENES PREVISIONALES.

DICTAMEN ALG № 483/18

anteriormente en el PACTO FEDERAL de 1993, en lo referente al déficit previsional de aquellas cajas provinciales que por distintas razones no habían sido transferidas al Sistema Nacional.

De este modo, por la Cláusula DECIMO SEGUNDO del mencionado instrumento se acordó que el Estado Nacional asumía el financiamiento, con recursos provenientes de Rentas Generales, de los déficits globales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos, como así también de aquellos sistemas que posean déficit previsional originados en forma individual (personal civil, docente, policial, etc.).

Así entonces, la provincia de La Pampa comenzó a recibir los importes del déficit previsional policial, ya que los demás sistemas no arrojaban déficit, concretamente, el CINCO POR CIENTO (5%) para el año 2000, el DIEZ POR CIENTO (10%) para el año 2001, el QUINCE POR CIENTO (15%) para el año 2002, el VEINTE POR CIENTO (20%) para el año 2003 y el CIEN POR CIENTO (100%) a partir del año 2004.

Ya en el año 2007 se firmó el Acuerdo por el cual la Nación se comprometió a seguir financiando el déficit previsional policial y a iniciar la financiación del déficit previsional civil y docente, convenio que fue ratificado por Ley N° 2301.

En función de los acuerdos firmados a diciembre de 2015, se adeudaban los déficits correspondientes a partir del año 2009 inclusive.

En este período de gobierno, era necesario einiciar las negociaciones con las autoridades nacionales, ya que al fin del







EXPEDIENTE N°: 9593/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/INICIO DE ACTUACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES,

FISCALIA DE ESTADO SOBRE REGIMENES PREVISIONALES.

DICTAMEN ALG Nº 483/18 .-

período de gobierno (2003-2007) las mismas habían generado que se concretaran los acuerdos necesarios para el pago del déficit previsional, importante fuente de recursos para el financiamiento del mismo.

En ese sentido, la posición inicial del Gobierno Federal fue alegar la falta de deuda, por no existir convenio ya que no se habían realizado las auditorías conjuntas, cosa imposible de realizar ya que no existía voluntad de iniciarlas, como así también la baja de jubilaciones y la implementación del mismo sistema de actualización del sistema jubilatorio, rechazada de plano por la Provincia.

A partir de esa postura, se comenzaron las negociaciones sobre el reclamo de la deuda por los déficits de los tres sistemas previsionales, iniciando los reclamos mediante el pedido de la Auditoría a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) sobre los períodos no auditados, requisito previo para confeccionar y rubricar los convenios respectivos.

En ese aspecto, es preciso destacar que no se comenzó por el año 2009 sino por el año 2015 y luego por el 2016, habiendo obtenido la cancelación de la deuda por el año 2015, como así también un adelanto a cuenta del déficit y de la auditoría respectiva por el año 2016.

Mediante el Convenio firmado el 24 de junio

de 2016 como "Acta Complementaria de Reconocimiento de Deuda y Acuerdo entre la provincia de La Pampa y el Estado Nacional", ratificada por Ley Nº 2932, se concretó el cobro correspondiente al año 2015.





EXPEDIENTE N°: 9593/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/INICIO DE ACTUACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES,

FISCALIA DE ESTADO SOBRE REGIMENES PREVISIONALES.

DICTAMEN ALG № 483/18

Por su parte, para el Ejercicio Fiscal 2016, a raíz de las negociaciones llevadas a cabo, se logró el acuerdo sobre un adelanto de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 400.000.000), mediante un "Convenio complementario" suscripto el 18 de marzo del año 2016, y ratificado por la Ley Nº 2903.

Específicamente, el mencionado instrumento en su cláusula cuarta establece que la determinación definitiva será realizada de "acuerdo a los resultados del informe contable, presupuestario, financiero y normativo, correspondiente al ejercicio 2016, que será realizado por la Administración Nacional de la Seguridad Social, en forma conjunta con la Provincia.", y que, como en todos los convenios-acuerdos, las bases de la determinación del Déficit Previsional, están contenidas en un anexo a los mismos, que casi se ha mantenido uniforme en todos ellos.

Luego, el Gobierno Federal a través de la ANSeS cambió la postura mantenida desde el año 2000 hasta fines del año 2016, considerando necesario detraer de dicho déficit un concepto global del CUARENTA POR CIENTO (40%) por no haber armonizado los haberes jubilatorios, ni el sistema de actualización, de acuerdo a las normativas nacionales, que supone una baja de los haberes de nuestros jubilados actuales y futuros, confundiendo que el aporte es para financiar el sistema, no para establecer las formas de liquidación de las prestaciones ni sus ajustes, ya que está previsto que cualquier cambio normativo al sistema previsional que incremente el déficit, deberá ser soportado por la Provincia, y



EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

EXPEDIENTE N°: 9593/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/INICIO DE ACTUACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES,

FISCALIA DE ESTADO SOBRE REGIMENES PREVISIONALES.

DICTAMEN ALG Nº 483/18

no respetando los Anexos de todos los Acuerdos y Convenios firmados, inclusive el del mismo año 2016, que fija las pautas para la determinación.

Así, luego de varias insistencias, se concluyó en que la etapa de negociaciones habían finalizado y, por tal razón, mediante el Decreto Nº 2198 del 21 de julio de 2017 se ordenó al Señor Fiscal de Estado iniciar las actuaciones extrajudiciales y judiciales a fin de reclamar por los déficits de los años 2009 a 2014, ambos inclusive adeudados, y por la diferencia del año 2016.

Habiendo transitado las etapas extrajudiciales y judiciales pertinentes, el Señor Fiscal de Estado presentó demanda ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, reclamando lo descripto en el párrafo anterior, dando inicio a la causa caratulada: "LA PAMPA, PROVINCIA DE C/ ESTADO NACIONAL Y OTRO S/CUMPLIMIENTO DE CONVENIO Y COBRO DE SUMAS DE DINERO -1909/2017-".

Tras una nueva negociación, en fecha 23 de octubre de 2018 esta Provincia celebró con la ANSeS un Acuerdo de Pago por la diferencia del año 2016, de acuerdo a la forma de determinación del saldo, criterio que considerado correcto, esto es, sin detracciones.

Concretamente, por la Cláusula Tercera de dicho instrumento la ANSeS se comprometió a transferir a la Provincia la suma de PESO5 CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$431.290.452), abonándola el NOVENTA POR CIENTO (90%) una vez suscripto el mismo y el

CIPADA O



EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO
P.L.C.
FOLAS

EXPEDIENTE N°: 9593/2017

Naciønal.".

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/INICIO DE ACTUACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES,

FISCALIA DE ESTADO SOBRE REGIMENES PREVISIONALES.

DICTAMEN ALG № 483/18

DIEZ POR CIENTO (10%) restante, una vez ratificado el mismo por parte de la Cámara de Diputados de nuestra Provincia.

Además, debido a las dudas que se han generado en otras negociaciones con las autoridades de la ANSeS, por trabas, incumplimientos y otras cuestiones, se incluyó la siguiente cláusula: "CLÁUSULA CUARTA: Conjuntamente con el presente, LA PROVINCIA suscribe el escrito de desistimiento de la acción y del derecho, en los términos de los artículos 304 y 305 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, respecto del período correspondiente al año 2016 y que fuera objeto de reclamo judicial en la causa caratulada "LA PAMPA, PROVINCIA DE C/ ESTADO NACIONAL Y OTRO S/ CUMPLIMIENTO DE CONVENIO Y COBRO DE SUMAS DE DINERO" (Expediente. N° 1909/2017), en trámite ante la Secretaría de Juicios Originarios de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, para su presentación judicial por parte de LA PROVINCIA una vez que sea efectivizada la transferencia del NOVENTA POR CIENTO (90%) de la suma de la CLÁUSULA TERCERA. Si en el plazo de cuarenta y ocho horas (48hs), de efectivizada la transferencia LA PROVINCIA no presenta el escrito de desistimiento ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, habilita a la ANSeS- a presentarlo. LAS PARTES acuerdan que las costas judiciales correspondientes a dicha causa deberán ser soportadas en los términos del Articulo N° 1 del Decreto N° 1204/2001 del Poder Ejecutivo

Por todas estas razones, en el marco de lo

dispuesto por el artículo 101 de la Constitución Provincial y la Norma Jurídica

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9593/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/INICIO DE ACTUACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES,

FISCALIA DE ESTADO SOBRE REGIMENES PREVISIONALES.

DICTAMEN ALG N483/18

de Facto N° 888, se confeccionó el acto administrativo proyectado traído a consideración que, como se dijo ab initio, propicia instruir "...al Señor Fiscal de Estado, para que en nombre y representación de la provincia de La Pampa, proceda al desistimiento parcial, sólo por el importe correspondiente al reclamo adeudado por el año 2016, en la demanda encausada ante la Corte Suprema de Justicia de La Nación, caratulada: "LA PAMPA, PROVINCIA DE C/ESTADO NACIONAL Y OTRO S/ CUMPLIMIENTO DE CONVENIO Y COBRO DE SUMAS DE DINERO" (Expediente N° 1909/2017), de conformidad con los términos y condiciones previstos en la cláusula cuarta del Convenio de Pago a celebrarse con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS).-".

II.- Ahora bien, teniendo a la vista los antecedentes de hecho y derecho antes reseñados, este Organismo estima que en lo sustancial el decreto impulsado se encuentra plenamente iustificado.

Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta lo estipulado en el Acuerdo de Pago celebrado en fecha 23 de octubre del corriente año entre esta Provincia y la ANSeS, cuya agregación de dispuso precedentemente, en el sentido de los condicionamientos que consigna en relación a la instrucción que se propicia ordenar al Señor Fiscal de Estado a través del acto administrativo proyectado, este Organismo estima necesario readecuar tanto los considerandos como la parte dispositiva de este último.

Concretamente, entre otras cuestiones, se considera conveniente prever -como recaudo- que el desistimiento parcial que se ordena por el artículo 1° solo podrá ser operativo una vez que la

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9593/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/INICIO DE ACTUACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES,

FISCALIA DE ESTADO SOBRE REGIMENES PREVISIONALES.

DICTAMEN ALG № 483/18

Tesorería General de la Provincia haya informado a la Fiscalía de Estado la acreditación efectiva de los fondos que se mencionan en la Cláusula Tercera del mentado Acuerdo de Pago.

Por lo expuesto, a título de colaboración este Órgano Asesor adjunta proyecto de decreto que entiende se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Señor Gobernador a los fines pertinentes.

> ABOGADO Letrado de Gobierno incia de La Pampa

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 2 3 OCT 2018

> **EL RÍO ATUEL** TAMBIÉN ES **PAMPEANO**



Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno

SANTA ROSA.

VISTO:

El Expediente Nº 9593/17 de Mesa General de Entradas y Salidas, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS -S/INICIO DE ACTUACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, FISCALÍA DE ESTADO SOBRE REGÍMENES PREVISIONALES"; y

CONSIDERANDO:

Que, a partir del "PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO" firmado entre las Provincias Argentinas y el Estado Nacional con fecha 12 de agosto de 1993, el Estado Federal y los Estados Provinciales advirtieron y asumieron la problemática que generaba en las provincias los déficits previsionales de sus cajas provinciales, en esa oportunidad, acordaron la posibilidad de que las provincias transfieran sus cajas al Sistema Nacional de Previsión Social;

Que, el día 6 de diciembre de 1999 se suscribió entre el Estado Nacional y las Provincias Argentinas el denominado "COMPROMISO FEDERAL", el que fue ratificado por Ley Nacional Nº 25.235 y por Ley Provincial Nº 1889;

Que, por dicho "COMPROMISO" nuevamente las Provincias Argentinas y el Estado Federal advirtieron la necesidad de complementar la decisión que habían plasmado anteriormente en el PACTO FEDERAL de 1993, en lo referente al déficit previsional de aquellas cajas provinciales que por distintas razones no habían sido transferidas al Sistema Nacional:

Que, en ese contexto, se acordó por la Cláusula DECIMO SEGUNDO que el Estado Nacional asumía el financiamiento, con recursos provenientes de Rentas Generales, de los déficits globales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos, como así también de aquellos sistemas que arrojen déficit previsional originados en forma individual (personal civil, docente, policial, etc.);

Que, la provincia de La Pampa, comenzó a recibir los importes del déficit policial, ya que los otros sistemas no tenían déficit, CINCO POR CIENTO (5%) para el año 2000, DIEZ POR CIENTO (10%) para el año 2001, QUINCE POR CIENTO (15%) para el año 2002, VEINTE POR CIENTO (20%) para el año 2003 y CIEN POR CIENTO (100%) a partir del año 2004;

Que, en el año 2007 se firmó el Acuerdo por el cual la Nación se comprometió a seguir financiando el déficit policial y a iniciar la financiación del Déficit Civil y Docente, convenio que fue ratificado por Ley Nº 2301;

Que, en función de los acuerdos firmados a diciembre de 2015, se adeudaban los déficits correspondientes a partir del año 2009 inclusive;

Que, en este período de gobierno, era necesario reiniciar las negociaciones con las autoridades nacionales, ya que al fin del período de gobierno (2003-2007), las mismas habían generado que se doncretaran los acuerdos necesarios para el pago del déficit previsional, importante fuente de recursos para el financiamiento del mismo;

Que, la postura inicial del Gobierno Federal fue alegar la falta de deuda, por no

///.-



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

FOLIAS

//2.-

existir convenio ya que no se habían realizado las auditorías conjuntas, cosa imposible de realizar ya que no existía voluntad de iniciarlas, como así también la baja de jubilaciones y la implementación del mismo sistema de actualización del sistema jubilatorio, rechazada de plano por la Provincia;

Que, con esta postura se comenzaron las negociaciones, sobre el reclamo de la deuda por los déficits de los tres sistemas provinciales, iniciando los reclamos mediante el pedido de la Auditoría a la Administración Nacional de la Seguridad Social -ANSeS-, sobre los períodos no auditados, requisito previo para confeccionar y rubricar los convenios respectivos;

Que, se comenzó no por el año 2009 sino por el año 2015, y luego por el 2016, habiendo obtenido la cancelación de la deuda por el año 2015, como así también un adelanto a cuenta del déficit y de la auditoría respectiva por el año 2016;

Que, se concretó el cobro correspondiente al año 2015, mediante el Convenio firmado el 24 de junio de 2016 como "Acta Complementaria de Reconocimiento de Deuda y Acuerdo entre la provincia de La Pampa y el Estado Nacional", ratificada por Ley N° 2932;

Que, para el Ejercicio Fiscal 2016, mediante las negociaciones llevadas adelante, se logró el acuerdo sobre un adelanto de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$400.000.000), mediante un "Convenio complementario" suscripto el 18 de marzo del año 2016, y ratificado por la Ley Nº 2903;

Que, el mencionado instrumento en su cláusula cuarta establece que la determinación definitiva será realizada de "acuerdo a los resultados del informe contable, presupuestario, financiero y normativo, correspondiente al ejercicio 2016, que será realizado por la Administración Nacional de la Seguridad Social, en forma conjunta con la Provincia.", y que, como en todos los convenios-acuerdos, las bases de la determinación del Déficit Previsional, están contenidas en un anexo a los mismos, que casi se ha mantenido uniforme en todos ellos;

Que, el Gobierno Federal, a través de la ANSeS cambió la postura mantenida desde el año 2000 hasta fines del año 2016, considerando necesario detraer de dicho déficit, un concepto global del CUARENTA POR CIENTO (40%) por no haber armonizado los haberes jubilatorios, ni el sistema de actualización, de acuerdo a las normativas nacionales, que supone una baja de los haberes de nuestros jubilados actuales y futuros, confundiendo que el aporte es para financiar el sistema, no para establecer las formas de liquidación de las prestaciones ni sus ajustes, ya que está previsto que cualquier cambio normativo al sistema previsional que incremente el déficit, deberá ser soportado por la Provincia, y no respetando los Anexos de todos los Acuerdos y Convenios firmados, inclusive el del mismo año 2016, que fija las pautas para la determinación;

Que, fuego de varias insistencias, se concluyó en que la etapa de las negociaciones ya habían finalizado y por tal razón, se ordenó al Señor Fiscal de Estado iniciar las actuaciones extrajudiciales y judiciales a fin de reclamar por los déficits de los años 2009 a 2014, ambos inclusive adeudados, y por la diferencia del año 2016, mediante el dictado del Decreto Nº 2198 del 21 de julio de 2017;

Que, habiendo el Fiscal de Estado transitado las etapas extrajudiciales y steriormente las judiciales, se presentó ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la

///.-

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

//3.-

demanda correspondiente, que dio inicio a la causa caratulada: "LA PAMPA, PROVINCIA DE C/ ESTADO NACIONAL Y OTRO S/CUMPLIMIENTO DE CONVENIO Y COBRO DE SUMAS DE DINERO -1909/2017-";

Que, ante una nueva negociación, en fecha 23 de octubre de 2018 esta Provincia celebró con la ANSeS un Acuerdo de Pago por la diferencia del año 2016, de acuerdo a la forma de determinación del saldo, de acuerdo al criterio que consideramos correcto, esto es, sin detracciones;

Que, concretamente, por la Cláusula Tercera de dicho instrumento la ANSES se comprometió a transferir a la Provincia la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$431.290.452), abonándola el NOVENTA POR CIENTO (90%) una vez suscripto el mismo y el DIEZ POR CIENTO (10%) restante, una vez ratificado el mismo por parte de la Cámara de Diputados de nuestra Provincia;

Que, las dudas que se han generado en otras negociaciones con las autoridades de la ANSES, por trabas, incumplimientos y otras cuestiones, se incluyó la siguiente cláusula: "CLÁUSULA CUARTA: Conjuntamente con el presente, LA PROVINCIA suscribe el escrito de desistimiento de la acción y del derecho, en los términos de los artículos 304 y 305 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, respecto del período correspondiente al año 2016 y que fuera objeto de reclamo judicial en la causa caratulada "LA PAMPA, PROVINCIA DE C/ ESTADO NACIONAL Y OTRO S/CUMPLIMIENTO DE CONVENIO Y COBRO DE SUMAS DE DINERO" (Expediente. Nº 1909/2017), en trámite ante la Secretaría de Juicios Originarios de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, para su presentación judicial por parte de LA PROVINCIA una vez que sea efectivizada la transferencia del NOVENTA POR CIENTO (90%) de la suma de la CLÁUSULA TERCERA. Si en el plazo de cuarenta y ocho horas (48hs), de efectivizada la transferencia LA PROVINCIA no presenta el escrito de desistimiento ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, habilita a la ANSeS- a presentarlo.

LAS PARTES acuerdan que las costas judiciales correspondientes a dicha causa deberán ser soportadas en los términos del Artículo N° 1 del Decreto N° 1204/2001 del Poder Ejecutivo Nacional.";

Que, como bien ha quedado redactado, si la ANSES cumple con el acuerdo de abonar el NOVENTA POR CIENTO (90%) de los PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$431.290.452), el Señor Fiscal de Estado debería presentarse ante la Corte Suprema de Justicia de La Nación, con un escrito para desistir del reclamo por el saldo adeudado por el año 2016, ya que por el mismo se ha previsto un Acuerdo de Pago, con principio de ejecución al acreditarse este importe;

Que, como recaudo se prevé también que el desistimiento solo será operativo una vez que la Tesorería General de la Provincia haya informado a la Fiscalía de Estado la acreditación efectiva de los fondos que se mencionan en la Cláusula Tercera del Acuerdo de Pago antes individualizado;

Que, por todas estas razones, es necesario el dictar la presente medida legal a fin de instruir al Señor Fiscal de Estado, en el marco de lo dispuesto por el artículo 101 de la Constitución Provincial y la Norma Jurídica de Facto N° 888, a efectos de que proceda a actuar conforme lo consignado en la cláusula cuarta antes transcripta;



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

> > POUS POUS

//4.-

Que, en consecuencia, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 81 inciso 14 de la Constitución Provincial, corresponde disponer la autorización pertinente;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno; **POR ELLO:**

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Instrúyase al Señor Fiscal de Estado, para que en nombre y representación de la provincia de La Pampa, proceda al desistimiento parcial, sólo por el importe correspondiente al reclamo adeudado por el año 2016, en la demanda encausada ante la Corte Suprema de Justicia de La Nación, caratulada: "LA PAMPA, PROVINCIA DE C/ ESTADO NACIONAL Y OTRO S/ CUMPLIMIENTO.DE CONVENIO Y COBRO DE SUMAS DE DINERO" (Expediente. Nº 1909/2017), de conformidad con los términos y condiciones previstos en la Cláusula Cuarta del Acuerdo de Pago celebrado entre la Provincia y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), de fecha 23 de octubre de 2018.-

Artículo 2°.- La instrucción establecida en el artículo anterior solo será operativa una vez que la Tesorería General de la Provincia haya informado a la Fiscalía de Estado la acreditación efectiva de los fondos que se mencionan en la Cláusula Tercera del Acuerdo de Pago antes individualizado.-

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.-

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

ECREPO Nº

<u>/18.-</u>